

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

sancionan con fuerza de

## LEY

ARTÍCULO 1°: El Estado Provincial garantizará el acceso prioritario en los programas y planes de vivienda a personas adultas con discapacidad.

Este cupo no podrá ser inferior a un 4%.

ARTÍCULO 2°: Entiéndase como planes de vivienda a todo programa de construcción, refacción o crédito gestionado en el territorio provincial por la provincia de buenos aires y sus municipios independientemente del origen de sus fondos.

ARTÍCULO 3°: la autoridad de aplicación elaborará una lista de recursos disponibles que comunicará junto a las previsiones de esta ley a los organismos públicos encargados de la atención de estas poblaciones vulnerables, los cuales deberán relevar a los potenciales beneficiarios.

ARTÍCULO 4°: los organismos públicos a cargo de la atención de la población destinataria garantizara que el acceso al recurso habitacional se brinde en el marco de una estrategia integral de restitución de derechos, pudiendo incluyo condicionarse la adjudicación final al cumplimiento de ciertas pautas tendientes Al pleno acceso.

ARTÍCULO 5°: El Poder Ejecutivo reglamentará la misma en el plazo máximo de 180 días.

ARTÍCULO 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## FUNDAMENTOS

A nivel nacional, nuestro país ha suscripto a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo de las Naciones Unidas en el año 2007 y ratificado en el 2008 mediante la Ley Nº 26.378, la cual le otorga jerarquía constitucional.

Esta Convención se ideó como un instrumento para garantizar los derechos humanos de las personas con discapacidad desde un enfoque biopsicosocial.

De acuerdo a este marco teórico, entendemos a la discapacidad "(...) como el resultado de una compleja relación entre la condición de salud de una persona y sus factores personales, y los factores externos que representan las circunstancias en las que vive una persona. A causa de esta relación, los distintos ambientes pueden tener efectos distintos en un individuo con una determinada condición de salud. Un entorno con barreras, o sin facilitadores, restringirá el desempeño realización del individuo; mientras que otros entornos que sean más facilitadores pueden incrementarlo".

De acuerdo al informe "Población con dificultad o limitación permanente" producido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos del año 2014, en base a los datos del Censo 2010, en la Provincia de Buenos Aires un 12% de la población padecía algún tipo de dificultad o limitación permanente.

Asimismo, de este 12% de personas con algún tipo de dificultad o limitación permanente, un 63% habita en viviendas particulares aceptables, esto es: viviendas con condiciones materiales satisfactorias y que no requieren reparaciones. Un 35,3% vivía en viviendas recuperables, esto es, viviendas que mediante obras de refacción pueden mejorar sus condiciones de habitabilidad y un 1,7% lo hacía en viviendas irrecuperables las cuales por sus condiciones deben ser reemplazadas.

Teniendo en cuenta estos datos, podemos decir que un tercio de la población discapacitada habita viviendas con al menos una condición precaria, y es por esto que solicitamos mejoras habitacionales que permitan el mejor desenvolvimiento en su entorno.

Consideramos que esta población se encuentra en una situación vulnerable por lo que requiere más medidas de protección de derechos.

Por lo expuesto, y en virtud de las razones de equidad que considero justificadas es que le pido a mis colegas Senadores que lo acompañen con su voto.